

INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DURANTE EL EJERCICIO 2017

I. INTRODUCCIÓN

El Comité de Auditoría de Liberbank, S.A. (en adelante, "Liberbank" o la "Sociedad"), en su sesión celebrada el 19 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies, 4 f) de la Ley de Sociedades de Capital, y en virtud de lo previsto en el artículo 17.5 b) apartado 4 iv) del Reglamento del Consejo de Administración, ha procedido a elaborar y emitir con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresa la opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida.

En el proceso de evaluación llevado a cabo se ha tenido en cuenta el respeto y cumplimiento de los preceptos estatutarios y reglamentarios y, en general, de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015 ("CBG") y su Guía técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de entidades de interés público de junio de 2017.

Este informe se pronuncia, en todo caso, sobre la independencia de los auditores de cuentas, valorando motivadamente la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, prestados a la Sociedad o a las sociedades de su Grupo por los citados auditores o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

II. ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES

Los miembros del Comité de Auditoría tienen el conocimiento necesario de los requerimientos de independencia del auditor de cuentas recogidos en la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, recogidos en la Sección 2ª de Independencia del Capítulo III como la Sección 3ª Capítulo IV que aplicable a la auditoría de cuentas de entidades de interés público. Son a su vez conocedores que esta Sección 3ª tiene referencias a requerimientos en materia de independencia recogidos en el Reglamento (UE) no 537/2014 del parlamento europeo y del consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión. Asimismo, son conocedores que se debe considerar el Reglamento de 2011 que desarrollaba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas de 2011 en la medida que no contravenga la actual legislación. También son conocedores de la emisión de diferentes consultas por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas durante el ejercicio 2017 en materia de independencia.

Los procedimientos realizados por los miembros de este Comité para velar por la independencia del auditor de cuentas se han regido por este conocimiento manteniendo distintas reuniones con los auditores de cuentas. Este Comité ha realizado los siguientes procedimientos:

- Comentar con el auditor de cuentas los procedimientos internos que tiene para asegurarse que es independiente de las entidades auditadas tanto derivadas de situaciones personales, de la prestación de servicios ajenos a la auditoría, volumen de honorarios y rotación de los auditores principales responsables, así como del personal de mayor antigüedad en el encargo de auditoría. A este respecto, el auditor ha manifestado que no ha identificado ninguna situación, incluida las que pudieran derivarse de causas de incompatibilidad, que supusiera una amenaza significativa que no pudiera

haberse eliminado o reducido hasta un grado aceptablemente bajo mediante la aplicación de las necesarias medidas de salvaguarda. Asimismo, el auditor ha manifestado que como resultado de los procedimientos realizados de acuerdo con su sistema de control interno no se han puesto de manifiesto ningún incumplimiento normativo en materia de independencia.

- Analizar el volumen de honorarios percibidos por el auditor de cuentas según figura en las cuentas anuales que es el siguiente:

Honorarios en Miles de Euros

Conceptos	Total
Servicios de Auditoría	1.064
Otros servicios de Verificación	1.000
Total servicios de Auditoría y Relacionados	2.064
Servicios de Asesoramiento Fiscal	
Otros servicios de Verificación	1.642
Total Servicios Profesionales	3.706

Por lo que se refiere a los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría, los mismos no han estado influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales al Grupo Liberbank ni se han basado en ningún tipo de contingencia o condición distinta a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de los honorarios.

Se ha evaluado el volumen de honorarios percibidos en total por el auditor de cuentas en relación con sus ingresos totales, tanto a nivel individual como de red, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas concluyéndose que representa un porcentaje de menos de un 1% (la causa de abstención que establece dicho artículo es del 15%). También se ha analizado el volumen de honorarios de auditoría y ajenos a la auditoría, bajo la premisa que la prohibición derivada del artículo 4.2 del mencionado Reglamento (UE) del 70% todavía no es de aplicación, pero analizándose la amenaza de interés propio que pudiera derivarse, concluyéndose que las salvaguardas establecidas por el auditor de cuentas han sido suficiente para reducir la amenaza de interés propio existente.

Por otro lado, la red del auditor de cuentas no ha prestado servicios fiscales durante el ejercicio aun cuando son servicios permitidos de acuerdo con el artículo 39.1 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas. No procede por lo tanto analizar su efecto directo o de poca importancia relativa tal como establece el artículo 5.3 del Reglamento (UE).

- Se ha recibido y analizado la confirmación de independencia firmada por el auditor de cuentas de fecha 19 de febrero de 2018 cumpliendo la misma con los términos establecidos en el artículo 529 cuaterdecis de la Ley de Sociedades de Capital. En dicha confirmación se han detallado los servicios ajenos a la auditoría prestados por estar clasificados bajo los epígrafes de "Otros servicios de verificación" y "Otros servicios", siendo el detalle el siguiente:

Otros servicios de Verificación

Descripción	Importe
Requeridos por normativa (*)	147
Informes de Protección de Activos de Clientes	58
Informe del auditor referido a la "información relativa al sistema de control interno sobre la información financiera (SCIIF)" de Liberbank, S.A	40
Informe sobre determinada información incluida en el formulario elaborado por la Entidad a solicitud de la Junta Única de Resolución, en relación con las aportaciones ex ante al fondo único de resolución para el ejercicio 2017 (2 encargos).	49
No requeridos por normativa	853
Emisión Confort Letter (2 encargos)	446
Revisión limitada de estados financieros del Grupo Liberbank para su inclusión en el folleto de ampliación de capital	241
Informe de Procedimientos acordados sobre los objetivos corporativos	5
Informe de procedimientos acordados sobre los cálculos de pérdida efectiva realizados por Banco de Castilla - La Mancha, S.A. al 31 de diciembre de 2016, asociados a los activos afectos al Esquema de Protección de Activos	118
Revisión de la traducción de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Liberbank al 31.12.2016 previamente formuladas	20
Revisión de los procedimientos de actuación de la Junta General de Accionistas de Liberbank, S.A.	23
TOTAL	1.000

(*) Se corresponden con servicios ajenos a la auditoría exigidos a la entidad auditada por la legislación nacional o de la Unión Europea.

Otros Servicios

Descripción	Importe
Asesoramiento en materia de IFR9 prestados en los términos recogidos en la Guía de Actuación nº 39 en relación con la prestación de servicios de esta naturaleza emitida por el Instituto de Censores de Cuentas de España	1.143
Asesoramiento Regulatorio	129
Otros servicios de Consultoría	370
Total	1.642

- Se ha procedido durante el ejercicio a aprobar los servicios ajenos a la auditoría, arriba indicados más aquellos contratados en el ejercicio 2018 con anterioridad a la emisión de este informe, considerando:

(i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se producía, la condición, cargo o influencia de quién realizaba el servicio, y otras relaciones con la auditada, así como sus efectos y si dichos servicios podían amenazar la independencia del auditor y, en su caso, si existían medidas que eliminar o redujeran dichas amenazas a un nivel que no comprometiera su independencia;

(ii) si Deloitte, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios, y

(iii) la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones

Ninguno de los servicios prestados por el auditor son causa de incompatibilidad de acuerdo con el artículo 39.1 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas. Cabe destacar adicionalmente dos aspectos:

- A este respecto, los servicios prestados por los miembros del encargo de auditoría ajenos a la auditoría correspondieron, principalmente, a la revisión limitada en relación con la ampliación de capital y la emisión de 2 comfor letters, todos ellos trabajos que es práctica habitual que haga el auditor de cuentas, por lo que no se han derivado amenazas significativas por estas relaciones.
 - Entre los servicios ajenos a la auditoría no realizados por los miembros del encargo cabe destacar los servicios de asesoramiento en materia de IFRS 9. Analizadas las amenazas de este servicio las mismas fueron evaluadas como no significativas al prestarse los mismos en los términos recogidos en la Guía 39 de actuación en relación con la prestación de servicios de esta naturaleza emitida por el Instituto Censores Jurados de Cuentas de marzo de 2015. La involucración por parte del personal de Liberbank en relación con estos servicios ha sido la exigida por dicha Guía asegurándose de esta forma que miembros de la red del auditor de cuentas no hubieran participado en la toma de decisiones que fueran propias de la dirección del Grupo Liberbank.
- En cuanto a las condiciones de contratación previstas en el artículo 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas, el Comité de Auditoría ha comprobado que se cumple con la obligación de rotación del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría transcurridos diez años desde el contrato inicial,

si bien dicho plazo aún no ha sido cumplido puesto que Deloitte, S.L. fue nombrada como auditor de cuentas de Liberbank, por primera vez, para el ejercicio 2011.

- En cuanto a la rotación de los auditores principales responsables, en el ejercicio 2017 se ha procedido a rotar al auditor principal responsable del ejercicio 2016, D. Rafael Ortí, aunque normativamente no era requerido, considerando el tiempo que previamente había estado en el encargo de la auditoría de las cuentas consolidadas de Liberbank en otras funciones. En cuanto al resto de miembros del encargo ninguno de ellos lleva más de 7 años en el mismo.
- Ha verificado que el Grupo Liberbank no ha empleado en los dos últimos ejercicios antiguos socios de Deloitte y de su red en España ni miembros del encargo de auditoría que lo fueran en los dos últimos ejercicios, por lo que no se ha producido ninguna circunstancia que contraviniera el artículo 41 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas.
- Comentar con el auditor de cuentas si se han puesto de manifiesto cualesquiera otras circunstancias que pudiera suponer un riesgo de falta de independencia, recibándose respuesta en contrario al respecto.

III. CONCLUSIONES

De lo anteriormente expuesto, el Comité de Auditoría de Liberbank considera que, durante el ejercicio 2017, el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L., ha desarrollado su labor auditora con independencia.

La Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital requieren que el Comité de Auditoría emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre si la independencia de los auditores resulta comprometida.

Sobre la base de este requerimiento legal y de la información expuesta anteriormente, el Comité de Auditoría concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio 2017.